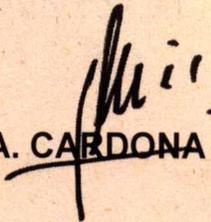


**CONSTANCIA SERETARIAL:** La presente demanda fue admitida mediante auto del 25/01/2024. El apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma. La demanda se encuentra sin notificar y las medidas cautelares no se han perfeccionado. A Despacho para proveer.

Florida-V. Febrero 15/2024.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 0190**  
**RAD. 2023-00361**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024.**

Dentro de las presentes diligencias que contienen proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORRO, contra YULIANA TAMAYO, el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en escrito petitorio.

Como consecuencia de la solicitud impetrada, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a la normatividad aplicable, se dispone el retiro de la misma, previa cancelación de los libros radicadores.

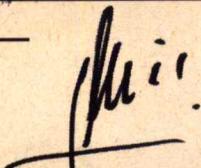
Por su parte, y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra sin notificar, y las medidas cautelares no se han perfeccionado, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con la norma anteriormente relacionada.

Una vez en firme la presente decisión se dispone el archivo del expediente con las anotaciones respectivas, sin necesidad de devolución de anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
JUEZ

La presente decisión se notifica por Estado  
Electrónico No. 008 de fecha  
16 FEB 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario

